

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º E44

CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 1952



Sesión extraordinaria número cuadragésima cuarta celebrada por el Consejo Universitario a las diez y media horas del veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y dos con asistencia del señor Rector Lic. don Rodrigo Facio, de los señores Decanos Dra. Gamboa, Lic. Gámez, Ing. Peralta, Dr. Bolaños, Ing Baudrit, Prof. Trejos, Prof. Portuguez, el representante estudiantil señor Martín y el Secretario General señor Gámez Solano.

ARTICULO 01. Explica el señor rector que la reunión tiene por objeto discutir el proyecto escalafón para el personal universitario que la Comisión de Presupuesto ha preparado.

Manifiesta que el proyecto descansa sobre una sólida base económica como lo ha podido comprobar la Comisión después de un estudio minucioso. Se ha considerado que el aumento de presupuesto en razón de la elevación de sueldos que el proyecto contiene llegará en mil novecientos sesenta a un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve colones que sumados a los un millón setecientos mil colones que ahora se gastan por ese concepto, da una cifra total de tres millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve colones, y los ingresos calculados para ese año de mil novecientos sesenta, tomando en cuenta el desarrollo progresivo de las necesidades del Ministerio de Educación y el hecho que para esa fecha la Universidad ya estará percibiendo el total de la subvención que señala la Constitución Política, ascenderá a una suma no menor de cuatro millones. Esto en lo que se refiere exclusivamente al producto del diez por ciento constitucional. No compromete tampoco el proyecto el desarrollo de la Ciudad Universitaria, ya que este se financiará a lo menos en sus dos terceras partes con el producto de la venta de los edificios y propiedades de la Universidad en el centro de la ciudad y en Heredia.

Hace ver que el escalafón viene a llenar una sentida necesidad y será el primero y más importante paso para la dignificación de los cargos y para la exigencia de un servicio más serio y responsable.

Asimismo, manifiesta que de ahora en adelante lo sustituirá en la Comisión de Presupuesto el Prof. don José Joaquín Trejos, en su carácter de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, pero que él personalmente habrá de colaborar en la ejecución del próximo presupuesto para adaptarlo a los requisitos del escalafón.

Algunos señores Decanos hacen diversas consultas sobre el proyecto que el señor Rector se encarga de contestar. En cuanto a una de ellas manifiesta que si

bien el aumento al profesorado es pequeño, la idea del escalafón es la de permitir el nombramiento de profesores de tiempo completo, cuyo honorario ya no correspondería exactamente al número de horas servidas en el máximo que es de veinte por semana, sino hasta el doble de ese valor en el entendido de que estos profesores de tiempo completo dedicarán todo su esfuerzo a la Universidad, bien desarrollando cursos, bien desempeñando otras tareas de índole universitaria que se le encomienden.

En definitiva el proyecto de escalafón fue aprobado en la siguiente forma:

Reglamento de Escalafón
del Personal Docente, Administrativo y Técnico
de la Universidad de Costa Rica

Aprobado por el Consejo Universitario
en Sesión de 22 de Octubre de 1952

Artículo 1.-

La formulación del presupuesto en cuanto se refiere a sueldos del personal docente, administrativo y técnico de la Universidad, se ajustará a los sueldos básicos y a las normas que seguidamente se indican. Dichos sueldos se aumentarán en razón de antigüedad de servicios, en un diez por ciento cada cinco años, y hasta un máximo de cinco quinquenios.

Artículo 2.-

Los sueldos básicos del personal docente se fijarán conforme a las siguientes reglas:

- a) Profesor propietario: Sesenta colones por hora semanal de clase;
- b) Profesor suplente: sesenta colones por hora semanal de clase;
- c) Encargado de Cátedra: cincuenta colones por hora semanal de clase;
- d) Profesor Adjunto: cincuenta colones por hora semanal de clase.

Todas estas remuneraciones son mensuales.

Artículo 3.-

El número máximo de horas semanales que un profesor puede dictar es de veinte.

Artículo 4.-

El Consejo Universitario podrá acordar remuneraciones superiores a las que resulten de la aplicación de los dos artículos anteriores, para los profesores de Medio Tiempo y de Tiempo Completo, que serán aquellos que dediquen medio día hábil o el día entero respectivamente, al servicio de la Universidad, pero no exclusivamente a impartir lecciones.

Para declarar a un profesor como de Medio Tiempo o de Tiempo Completo, se requerirá un informe de la Facultad o del Departamento correspondiente, detallando los servicios y funciones concretas que se propone realice dicho profesor, así como el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo.

La remuneración podrá ser hasta del 50% y del 100%, según si trata de medio tiempo o de tiempo completo, sobre el sueldo básico máximo que resulte de la aplicación de los artículos 2 y 3, debiendo en cada caso ser fijada directamente por el Consejo.

Artículo 5.-

Los sueldos básicos para el Personal Administrativo por una jornada de medio tiempo, serán los siguientes:

Rector	¢2.000.00
Secretario General	¢1.500.00
Decanos	¢1.500.00
Contador(Proveedor)	¢1.000.00
Abogado Jefe	¢750.00
Abogado Auxiliar	¢500.00
Oficial Mayor de la Rectoría	¢1.000.00
Secretarios de las Escuelas	¢750.00
Oficiales 1	¢500.00
Oficiales 2	¢400.00
Oficiales 3	¢300.00
Porteros	¢250.00
Todas estas remuneraciones son mensuales	

Artículo 6.-

Los guardas, choferes, obreros y peones se regirán en sus remuneraciones por los acuerdos sobre Salarios Mínimos Legales.

Artículo 7.-

Los miembros del Personal Administrativos podrán ser nombrados para dictar lecciones siempre que, a juicio del Consejo, no haya perjuicio para su horario de trabajo administrativo, y que el número de horas semanales, dentro de ese horario, no exceda de diez.

Artículo 8.-

Los sueldos básicos del Personal Técnico por una jornada de medio tiempo, serán los siguientes:

Jefes de Laboratorio	¢1000.00
Jefes de Departamento(Educación Física, Biblioteca, Radio, Geología, etc.	¢850.00

Sub-jefes de Laboratorio	¢750.00
Auxiliares 1	¢500.00
Auxiliares 2	¢400.00
Auxiliares 3	¢300.00

Artículo 9.-

Caso de que el Consejo Universitario dispusiera ocupar los servicios de algún miembro de los Personales Administrativos o Técnico por tiempo Completo, estará autorizado para fijar remuneraciones que podrán ser mayores hasta en un 100%, que los sueldos básicos indicados. Para hacerlo se requerirá el informe detallado de la Facultad, el Departamento o la dependencia correspondiente, así como el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Universitario.

Artículo 10.-

Al Consejo corresponderá fijar la categoría correspondiente a cada posición, para lo cual tomará en cuenta la importancia del trabajo y la responsabilidad inherente al desempeño del cargo.

Artículo 11.-

La promoción de un cargo a otro, o el desempeño de nuevas cátedras, dará derecho a devengar el sueldo básico correspondientes a la nueva categoría o al nuevo número de lecciones, y a la antigüedad en el servicio.

Artículo 12.-

Los años de servicio se contarán a partir de la fecha de ingreso a la Universidad, los cuales, para facilitar la formulación del presupuesto, se computarán como años naturales, contando el año completo a quienes hubieren ingresado durante el primer semestre, y a partir del año presupuestal siguiente a quienes ingresaren durante el segundo semestre.

Artículo 13.-

Todos los profesores, funcionarios y empleados de la Universidad tendrán derecho a recibir una remuneración extraordinaria, equivalente a un sueldo mensual, que se pagará en el mes de Diciembre de cada año, a quienes hubieren laborado todo el año académico, y proporcionalmente en el caso contrario.

Artículo 14. -

El personal docente de la Universidad gozará de vacaciones durante la época fijada por el Consejo Universitario a medio curso lectivo, y asimismo durante el lapso comprendido entre la fecha de cesación de labores de fin de curso y la reanudación del nuevo año lectivo. Pero todos sus miembros

estarán en la obligación de colaborar con la Universidad durante esos lapsos, en funciones propias de su cargo, si para ellos fueren requeridos por los Decanos correspondientes.

Dichos funcionarios cuidarán de que el personal docente disfrute al menos de un mes ininterrumpido de vacaciones.

Artículo 15.-

El personal administrativo y el técnico tendrán derecho a un mes anual de vacaciones durante la época que el Rector, previo los informes que al respecto requiera, determine.

Los guardas, choferes, peones y obreros, gozarán de quince días de vacaciones en la época en que la Facultad o el Departamento respectivo determinen.

Disposiciones Transitorias

- 1) El aumento de sueldos por hora semanal de clase, desde los montos actuales hasta los indicados por el artículo 2, se hará efectivo en el presupuesto del año 1953.
- 2) El trezavo mes se girará íntegramente por la Universidad, sin que al efecto se reduzcan en proporción alguna los sueldos mensuales de los miembros del Personal, Docente, Administrativo y Técnico, a partir del presupuesto del año 1954. En el año 1953 el trezavo mes deberá cubrirse en la misma forma en que se ha venido haciendo hasta ahora.
- 3) Las disposiciones de los artículos 3 y 7 en cuanto a limitaciones en el número de lecciones, no serán aplicables a situaciones existentes a la fecha de aprobación de ese Reglamento, respetándose los derechos adquiridos hasta esa fecha. Pero los aumentos en los sueldos básicos correspondientes a esas personas no se harán efectivos sino paulatina y proporcionalmente con el abandono de dichas situaciones, todo a juicio del Consejo Universitario.
- 4) Los quinquenios por antigüedad se computarán a partir del año 1941, fecha de restablecimiento de la Universidad, y su pago no se hará efectivo sino hasta en el presupuesto del año 1954. De este año al 1960, los sobresueldos por antigüedad no serán del 10%, sino tan solo del 5%. De 1961 en adelante se aplicará en su totalidad el 10% establecido por el artículo 1.
- 5) La diferencia entre los sueldos actuales, o los llegue a determinar el Consejo por vía de reajuste inmediato imprescindible para la buena marcha de la Institución, y los indicados en los artículos 5 y 8, se irá cubriendo gradualmente en proporciones de 10% cada año, de 1953 a 1956 inclusive, y luego del 15% cada año, de 1957 en adelante, de tal manera que en el de 1960 todos los funcionarios alcancen los sueldos básicos señalados.

- 6) Inmediatamente después de aprobado por el Consejo Universitario, este Reglamento se pondrá en conocimiento de las Facultades y Departamentos de la Institución con el fin de que procedan a la mayor brevedad posible, a confeccionar sus ante-proyectos de presupuesto ciñéndose a él. A la Comisión de Presupuesto y en último término, al Consejo, corresponderá practicar todos los ajustes y hacer todas las interpretaciones necesarias con el fin de que el nuevo sistema entre a operar en presupuesto del año 1953”.

Se dispuso también que el señor Rector visitara las diversas Facultades e indicara la conveniencia de que el presupuesto de este año sea aprobado por las Facultades, y no sólo por los Decanos, como dice el Estatuto, y de que el sueldo de dichos funcionarios para mil novecientos cincuenta y tres se ajuste en un primer momento a mil colones mensuales.

Se acordó también que el señor Rector en asocio del señor Decano de la Facultad de Derecho visiten al señor Contralor de la República imponiéndole de los alcances del plan aprobado para que no haya dificultades futuras en cuanto a las modificaciones presupuestarias que supone.

ARTICULO 02. La Prof. Gamboa manifiesta que el Profesor de la Cátedra Panorama Internacional no ha podido desarrollar sus clases en el segundo bimestre por lo cual solicita se autorice a la Facultad para suprimir el curso y tomar como nota de esa asignatura la adquirida durante el primer semestre. Así se acuerda. (Comunicar a la Facultad de Pedagogía.)

ARTICULO 03. El representante estudiantil sugiere que se realicen las gestiones necesarias para que el presupuesto de la República contenga esta vez la partida destinada a exención de matrícula y se eviten las dificultades que en años anteriores ha producido esa omisión del presupuesto.

Se acuerda hacer las gestiones pertinentes en ese sentido.

ARTICULO 04. Fue leída la siguiente comunicación:

“21 de octubre de 1952. Sr. Prof. don Uladislaio Gámez, Srio. de la Universidad de Costa Rica. Pte. Muy estimado señor Secretario. Al saludarlo muy atentamente, deseo referirme al proyecto de ley que tiene en estudio la Comisión de Educación Pública de la Asamblea Legislativa y de la que formo parte, sobre el traspaso del Museo al Ministerio de Educación Pública.

Tengo informes que el traspaso se debe a dificultades económicas por carecer de fondos la Universidad a fin de atender tan importante centro científico.

Sobre ese punto y por su digno medio me permito consultar al Consejo Universitario sobre los siguientes puntos concretos:

- a) Si efectivamente la anuencia de la Universidad para el traspaso fué forzada por la circunstancia de no contar con fondos suficientes para atender el Museo que le fueron privados a éste y con los cuales contaba antes de adscribirlo a la Universidad,

b) Si en contando actualmente el Museo con fondos asignados a éste, especialmente en el Presupuesto General de la República, así como también viene una partida en el proyecto de Presupuesto para 1953, la Universidad estaría de acuerdo en continuar a cargo del Museo siempre que a éste se le siguieran asignando sumas en el Presupuesto de la República.

Agradeciéndole anticipadamente a usted y al Consejo Universitario, su atención, soy su atento y seguro servidor,

f) Álvaro Torres Vicenzi”.

Se dispone contestar al Diputado Torres Vicenzi que efectivamente la separación del Museo de la Universidad fué debida a la falta de fondos para su mantenimiento; que si la Asamblea Legislativa concediera los fondos necesarios y solicitara a la Universidad que conservara su jurisdicción sobre el Museo, la Universidad así lo haría, siempre que quedara por ley en absoluta libertad de dictar las medidas necesarias para su reorganización y administración futuras. Se dispone enviar copia de los acuerdos tomados por la Universidad y el señor Ministro de Educación en relación con este asunto, al Diputado Lic. Torres. Asimismo transcribir copia de este acuerdo al Ministro de Educación Pública y a la Junta Administradora del Museo. (Comunicar al Lic. Torres, Ministerio de Educación, Junta).

A las doce horas se levantó la sesión.

Rodrigo Facio Brenes
Rector

Uladislao Gámez Solano
Secretario